

Cali, Valle del Cauca, 09 de junio de 2023

Señor:

JUEZ REPARTO.
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

ACCIONANTE: Brandon Alexander Ceron Peñaloza

ACCIONADO: Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca, Marco Antonio Suarez Gutiérrez Director General CVC, Andrés Felipe Guevara Álzate Director Administrativo y del Talento Humano CVC, Julieta del Pilar Rodríguez Pinchao Profesional Relaciones laborales CVC.

VINCULADOS: Departamento administrativo de función pública,
Comisión Nacional del Servicio Civil

DERECHOS VULNERADOS: Derecho al Debido Proceso, vida digna, salud y al trabajo en condiciones dignas y conexos.

Yo, **Brandon Alexander Ceron Peñaloza**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía [REDACTED] acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca**, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

Desde el 21 de septiembre de 2018 mediante Resolución 0100 No 0320-0850 del 18 de septiembre de 2018 (Anexo), fui nombrado en el cargo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 12, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – DAR CENTRO SUR (Guadalajara de Buga), resultante del concurso de méritos 435 de 2016 CAR-ANLA convocada por la CNSC.

Se me otorgo un plazo máximo de diez (10) días hábiles para manifestar la aceptación del nombramiento; del mismo modo, se me otorgo un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de aceptación para la toma de posesión en el cargo, conforme lo dicta el Decreto 648 de 2017.

Posesionándome el día 05 de octubre del 2018, como se evidencia en certificado laboral (Anexo) y desde entonces he estado adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, entre algunas funciones están las relacionadas con enfoque en el control y seguimiento, imposición de medidas preventivas, y otras; llevadas a cabo en los Municipios de Yotoco, Riofrio y Trujillo principalmente su **ZONA RURAL**; Cumpliendo a cabalidad con las funciones y objetivos que me han asignado, como se evidencia en las evaluaciones de desempeño con ponderaciones superiores a los 97/100 puntos, en los cuatro (4) años que he estado en la entidad. (Anexos)

Que, a partir desde el mes de febrero del año 2022 y por seis meses mi compañera permanente Alejandra Sofia Tascón Clavijo, realizó practicas productivas en las instalaciones de la Zona Franca del Pacifico (Anexo), ubicado en la zona aledaña a la ciudad de Palmira - Vía Aeropuerto Palmira - Yumbo Km 6, tiempo durante el cual se trasladó diariamente desde la ciudad de Guadalajara de Buga.

Concluidas sus prácticas y desde el mes de septiembre de 2022, se vinculó laboralmente con la empresa LOGREN SAS (Anexo), considerando las diversas vivencias recopiladas durante las practicas mencionadas, relacionadas con el transporte, calidad de vida, tranquilidad y el más importante relacionado su seguridad, nos vimos en la necesidad de trasladar nuestro lugar domicilio a la ciudad de Palmira (Anexo).

Ya que la CVC cuenta con sedes en todo el departamento (8 Regionales), estuve atento a la apertura de algún cargo en la ciudad donde me encuentro domiciliado, gracias a información compartida por compañeros a quienes conocen mi situación, es decir, de manera **extra oficial** el día 24 de abril conozco la existencia de plazas con vacancia definitiva en el cargo que ostento - Técnico Operativo Grado 12, en la DAR SUR ORIENTE (Palmira).

Es de resaltar que la CVC, **NO** cuenta con procedimientos establecidos para:

- Socializar a la planta de personal sobre los cargos con plazas en vacancia definitiva.
- El trámite de traslados al interior de la Corporación.

El mismo 24 de abril de 2023, a través de Memorando con numero de radicado 0743 – 405132023 dirigido al Director Administrativo y del Talento Humano (Anexo), remití solicitud de traslado horizontal, teniendo en cuenta la existencia de plazas en vacancia definitiva en el lugar de destino. En esta, relaté la afectación constante a mi salud física y mental generada por el traslado diario desde mi residencia, hasta la Ciudad de Guadalajara de Buga y los traslados hacia la zona rural de los municipios donde se tiene jurisdicción, donde expuse que constantemente tenía traslados de entre 4 a 6 horas conduciendo motocicleta, más las labores administrativas propias del cargo y las asignadas.

El día 15 de mayo de 2023, a través de Correo electrónico corporativo de comunicaciones “CVCnoticias”, se socializo el “Plan Anual de Vacantes o PAV CVC 2023” (Anexo) el cual no evidencia una fecha de elaboración, limitándose simplemente a listar los cargos vacantes al 30 de marzo de 2023.

El mencionado PAV CVC 2023 señala en su numeral cuatro (4) parágrafo 1, que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO “*cuenta con mecanismos electrónicos que permiten identificar los empleos que pertenecen a la planta global. (...) **permitiendo la toma de decisiones en relación con los movimientos que por necesidad del servicio puedan efectuar dentro de la planta***” (Subrayado fuera de texto). Lo que para mi caso fue omitido y desconocido por el área en mención; sin proferir una decisión y procedieron de manera directa al parágrafo 3, en lo que respecta al reporte a la CNSC. Este argumento los expondré a continuación.

Para el 15 de mayo, fecha en que fue socializado el PAV CVC 2023 (Anexo), ocurre posterior a la radicación de mi solicitud de traslado, al encontrarme atento a la respuesta no me genero mayor suspicacia el notar el cargo al cual aspiraba se encontraba incluido en el referido listado, confiado en la buena fe de la entidad, pretendí creer que la demora de respuesta a mi petición se debía a la alta demanda del personal de Talento humano.

El día 02 de junio de 2023, debido a que los términos habituales para solicitudes internas encontraban vencidos (27 días hábiles), y entendiéndolo como **silencio administrativo positivo**, me comuniqué telefónicamente al área de personal - grupo de relaciones laborales, donde en conversación con JULIETA DEL PILAR RODRÍGUEZ PINCHAO, quien me expuso que “ya se han remitido a la CNSC la solicitud de uso de listas para suplir cargos en vacancia definitiva y que mi dicha solicitud afecta el derecho a los funcionarios de carrera administrativa a solicitar traslados, dado que se generara un cambio en la ubicación de la vacancia reportada”, obviamente manifieste mi desacuerdo y que esta información debía ser remitida por escrito.

Luego de evasivas y la no atención telefónica por parte de la responsable de atender el requerimiento **memorando 405132023 el día 24 de abril**, el día 06 de junio de 2023, radique oficio de insistencia con No. 0743 – 538682023 (Anexo), el cual también se remitió por correo electrónico al superior jerárquico(Anexo), y solo hasta el día 08 de junio de 2023, y por medio de correo electrónico (desconociendo la herramienta de gestión de solicitudes), el grupo de relaciones laborales, con documento 0320-405132023 a través del cual se da respuesta al radicado 0743 - 405132023.

La petición de traslado fue realizada con anterioridad a la expedición de las resoluciones 0100 Nos. 0320-0404, 405 y 406 de mayo 30 de 2023 de nombramiento en periodo de prueba expedidas el 30 de mayo de 2023, es decir, **24 días hábiles** después de mi requerimiento el cual a la fecha de su expedición se encontraba sin resolverse y, por consiguiente, dichas resoluciones se encuentran viciadas, y de igual manera no me fueron notificadas dentro de la respuesta a fin de interponer el respectivo recurso.

Como se ha expuesto, el proferir las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba antes mencionadas de las plazas que se encontraban vacancia definitiva sin haberse resuelto mi solicitud, sumado a las notorias discrepancias del trámite y las dilaciones en relación a la respuesta; evidencia de manera fehaciente que se han vulnerado mis derechos fundamentales, laborales y como funcionario de carrera.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente y a fin de evitar un perjuicio irremediable, se conceda **MEDIDA CAUTELAR** para:

SUSPENDER las resoluciones de nombramiento 0100 No 0320-0404, 0100 No 0320-0405 y 0100 No 0320-0406 del 30 de mayo de 2023, proferidas Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en espera de la decisión.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Se estima la vulneración del Derecho al Debido Proceso, en conexidad con los derechos fundamentales a la salud, al trabajo en condiciones dignas y los derechos adquiridos por Carrera Administrativa.

Por presunta vulneración de derechos:

1. Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, debido proceso.
2. Ley 1437 de 2011, Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto. - Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.
3. Del decreto único reglamentario del sector de función pública Decreto 1083 de 2015, específicamente en lo que respecta a los artículos ARTÍCULO 2.2.5.4.1, ARTÍCULO 2.2.5.4.2, ARTÍCULO 2.2.5.4.3 y demás conceptos que regulan la materia.
4. Lo conceptuado en Sentencia 00849 de 2017 del consejo del Estado, que se asemeja a la actual situación, rescatando lo que se refiera a:

“No sería pues acertada la interpretación, que parece darle la demandante al artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 771 de 2002, en el sentido de que una vez se abre la opción de sede ya no procede formular ni resolver solicitudes de traslado, pues estas peticiones debe (sic) plantearse y finiquitarse antes de ofertar el cargo a los concursantes. No considera la Corte adecuado sostener que una vez producida la apertura a las opciones de sede no cabe formular solicitudes de traslados o que las formuladas ya no se puedan resolver, pues aunque una interpretación literal de la norma podría conducir a ese entendimiento, lo cierto es que, lo que quiso el legislador como se advirtió en los Acuerdos 6837 de 2010 y 7688 de 2011 reguladores del tema y lo esbozó la Corte Constitucional en la sentencia C-295 de 2002, la urgencia de que se resuelva prontamente la solicitud de traslado, y que se le autorice, si es el caso, lo que persigue, no es evitar o inhibir la apertura a opción de sedes para los concursantes y que ya no haya lista de elegibles, pues ésta siempre deberá elaborarse y remitirse al nominador, si no lo que la norma propugna es precisamente favorecer a quien aspira ser trasladado, permitiéndosele que, una vez autorizada previamente su solicitud, esta sea considerada y evaluada junto con el derecho del primero de la lista a ser nombrado, ponderándose, objetivamente, los méritos de uno y otro, permitiendo al nominador, optar razonadamente por el mejor. Ello, solo es posible si se autorizan oportunamente las solicitudes de traslado que resulten

viables. De no ser así, el derecho al traslado nunca se daría pues el nominador tendría como única opción escoger de la lista de elegibles. En síntesis, la apertura de opción de sedes no es preclusiva de solicitudes de traslados como parece entenderlo la demandante. Al efecto, las disposiciones citadas, como lo ha señalado esta Corte, aclaran la situación.” (Subrayado fuera del texto)

5. Lo conceptuado en Sentencia T-947/12 de la corte constitucional, que se asemeja a la actual situación, rescatando lo que se refiera a:

“La Corte Constitucional ya ha resuelto este conflicto a través de pronunciamientos proferidos en virtud del control abstracto y concreto de constitucionalidad.

En sentencia T-488 de 2004[37], este tribunal dispuso:

“[l]os funcionarios vinculados a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado.[38] Sin embargo, también ha establecido que el criterio único de elección de los servidores judiciales es el mérito.

Es así, como en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante[39], éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas[40], previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado.

Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos.”

Bajo tal consideración, se concluye que es jurídicamente viable que el ente nominador de la plaza disponible, escoja entre el que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y entre un traslado de servidor con concepto favorable emitido por la autoridad competente. No obstante, el responsable de la nominación, deberá cotejar las hojas de vida de los aspirantes y bajo criterios objetivos guiados por el mérito de los mismos, nombrar al más idóneo para el cargo” (Negrita y subraya fuera del texto)

PRETENSIONES:

Se protejan mis derechos fundamentales, y en virtud:

1. **Se ordene revocar las resoluciones 0100 No 0320-0404, 0100 No 0320-0405 y 0100 No 0320-0406 del 30 de mayo de 2023** proferida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
2. Se ordene a la CVC, realizar los trámites administrativos concernientes a atender de manera favorable mi solicitud de traslado, por el evidente silencio administrativo positivo y la afectación a mis derechos fundamentales y de carrera administrativa.
3. Se ordene a la CVC, realizar la respectiva actualización del PAV CVC 2023 en lo que respecta al cargo Técnico Operativo Grado 12 Código 3132 y notificar la decisión a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL para la actualización de la autorización del uso de lista.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- Hoda de Vida de Función Pública - Brandon Ceron.pdf"
- Contrato de arrendamiento - Domicilio.pdf"
- Correo de recepción de Respuesta a memorado 0743 - 405132023.pdf"
- envío por correo de Oficio de Insistencia 0743 - 538682023.pdf"
- Asignación de Caso a funcionaria Julieta del Pilar - Aplicativo ARQ.pdf"
- Socialización PAV CVC 2023.pdf"
- Certificado Practicas Zona Franca - Alejandra S. Tascon.pdf"
- Evaluación de Desempeño Laboral - Calificación Definitiva 2022.pdf"
- Evaluación de Desempeño Laboral - Calificación Definitiva 2021.pdf"
- Evaluación de Desempeño Laboral - Calificación Definitiva 2020.pdf"
- Evaluación de Desempeño Laboral - Calificación Definitiva 2019.pdf"
- Certificado laboral Brandon A.Ceron.pdf"
- Resolución 0100 No 0320-0850 del 18 de septiembre de 2018.pdf"
- Tutela traslado.docx"
- 0320 - 405132023 - Respuesta de Talento Humano.pdf"
- 0743 - 405132023, Petición de Traslado.pdf"

- 0743 - 538682023 - Oficio de Insistencia.pdf"
- Plan Anual de Vacantes - PAV CVC 2023.pdf"

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Brandon A. Ceron



ACCIONADA:

Marco Antonio Suarez Gutiérrez

marco-antonio.suarez@cvc.gov.co

Andrés Felipe Guevara Álzate

andres-felipe.guevara@cvc.gov.co

Julieta del Pilar Rodríguez Pinchao

julieta-pilar.rodriguez@cvc.gov.co

VINCULADOS:

Departamento Administrativo de Función Pública notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,

Nombre: BRANDON ALEXANDER CERON PEÑALOZA



/